



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios
Municipales

Subgerencia de Tránsito, Transporte
y Seguridad Vial



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007 -2024-MPLP

Tingo María, 23 de febrero de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO.

POR CUANTO:

El Acta de Sesión de Concejo Municipal de fecha 19 de febrero de 2024 la Opinión Legal N° 050-2024 -GAJ/MPLP de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 008-2024-CSPTSV-MPLP/TM, del Presidente de la Comisión de Servicios Municipales, Transporte y Seguridad Vial que contiene el Dictamen N° 008-2024-CSPTSV-MPLP/TM relacionado a que se declare PROCEDENTE el proyecto de ordenanza municipal, **"QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION Y EL FUNCIONAMIENTO DEL DEPOSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS (DMV), QUE COMPRENDE EL PROCEDIMIENTO DE RETENCION, INTERNAMIENTO, LIBERACION, DECLARACION EN ABANDONO Y DISPOSICION FINAL DE VEHICULOS MOTORIZADOS EN LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del artículo 9° de la citada Ley N° 27972, corresponde al concejo municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 46° de la referida ley, establece que mediante ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que las Municipalidades Provinciales ejercen en materia de tránsito las competencias normativas, de gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las leyes y los reglamentos nacionales pertinentes;

Que, el artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, dispone que las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito terrestre, ejercen las funciones normativas, de gestión y fiscalización, en el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la Municipalidad Provincial respectiva y las previstas en el citado Reglamento;

